

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **BERKIS ALTAGRACIA LEBRÓN ALCÁNTARA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.017-0002652-7, ha sido reconocida siempre como una mujer ejemplar, destacándose en las luchas en pos del beneficio de su comunidad en el aspecto social y desarrollista, aportando, además, en los órdenes cultural, clubístico, deportivo y político, por tales labores, se ha ganado el respeto y el cariño de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **BERKIS ALTAGRACIA LEBRÓN ALCÁNTARA**, ha dedicado toda su vida a labores familiares y comunitarias, entregada a dichos oficios, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumida en cierta indigencia, acentuada por su edad y condiciones físicas, enfermedades que le han postrado, tornándosele difícil obtener recursos para su subsistencia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8, Ordinal 17 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, mismo que, por tanto, protege en su situación de vejez e indigencia económica a la señora **BERKIS ALTAGRACIA LEBRÓN ALCÁNTARA**, debiendo entonces otorgar una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **BERKIS ALTAGRACIA LEBRÓN ALCÁNTARA**.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado
por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO CON 00/100) 2
mensuales, a favor de la señora **BERKIS ALTAGRACIA LEBRÓN**
ALCÁNTARA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de sus promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.